

ponde a la Ministra de Educación y Cultura y en consecuencia en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, cultural, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de carácter deportivo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Explora» de ámbito nacional con domicilio en Galapagar (Madrid), urbanización «Parquelagos», calle Boavista, 1, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14811 *ORDEN de 4 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación de Servicios Formativos a la Empresa», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Servicios Formativos a la Empresa», instituida y domiciliada en Madrid, calle Pelayo, número 78.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Mariano del Castillo Rodríguez, en escritura otorgada en Madrid el día 26 de febrero de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la prestación de toda clase de servicios formativos a las empresas, principalmente, aunque no de modo exclusivo, a la pequeña y mediana, así como colaborar con toda clase de entidades sin fin de lucro que persigan fines de interés general y deseen realizar sus actividades mediante modelos de gestión empresarial.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentran constituido por Presidente: Don Mariano del Castillo Rodríguez. Vicepresidenta: Doña Rosario García Calero. Vocal: Doña Carmen Magaña Limón. Secretario no Patrono: Don Andrés Pérez Monzón, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del citado Reglamento de Fundaciones, la titularidad del Protectorado corresponde a la Ministra de Educación y Cultura y, en consecuencia, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, cultural, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de carácter educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación de Servicios Formativos a la Empresa», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Pelayo, número 78, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14812 *ORDEN de 4 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Sanitas», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Sanitas», instituida y domiciliada en Madrid, calle Serrano, número 88.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», en escritura otorgada en Madrid el día 17 de abril de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto promover la investigación y la docencia médica y sanitaria en su más amplio concepto, estando exenta de todo fin lucrativo. La actividad benéfica de la fundación se ejercerá mediante el establecimiento de donativos, subvenciones, convocatoria de premios, becas, ayudas para proyectos de investigación, para la organización de seminarios, conferencias, congresos o publicaciones o cualesquiera otras que puedan ser conducentes a la realización de su finalidad propia.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 10.000.000 de pesetas, de los que han sido desembolsados el 25 por 100 por importe de 2.500.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan José López-Ibor Aliño como Presidente, don John de Zulueta Greenebaum como Vicepresidente, doña Isabel Linares Liébana como Secretaria, don José Manuel Hierro Hernández, don Evaristo Prieto de la Fuente, don Julián Ruiz Ferrán, don David Boyle, don Dean Holden, don Edward Lea, don José Ramón Álvarez Rendueles, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del citado Reglamento de Fundaciones, la titularidad del Protectorado corresponde a la Ministra de Educación y Cultura y, en consecuencia, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, cultural, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación y educativos de interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Sanitas», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 88, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Secretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14813 *ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Instituto por la Modernización de España».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación Instituto por la Modernización de España», instituida y domiciliada en Madrid, plaza Carlos Trías Bertrán, 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Carlos Galdón Cabrera, don Arturo García-Tizón López, don Carlos Hernández Gil, don Ángel Bizcarrondo Ibáñez, don Jorge Emilio Ortiz Pallarés y don José Miguel Coldefors Martínez, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos el día 29 de enero de 1996, complementada por otra escritura de cambio de denominación, con la correspondiente modificación de Estatutos y nombramiento de cargos, ante el mismo Notario de fecha 12 de abril de 1996.

Segundo.—La «Fundación Instituto por la Modernización de España», tendrá por objeto: «Impulsar en la vida pública española una actitud constructiva y rigurosa ante los problemas de índole social, política, económica

y cultural que se plantean en nuestro tiempo, que contribuya desde la más estricta independencia y el máximo respeto a los principios democráticos, a afrontar los retos que el futuro plantea a la sociedad española y que pueda generar un clima de ilusión colectiva ante las posibilidades que se presentan, tanto a nivel nacional como en función de la integración de España en la Unión Europea».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Carlos Galdón Cabrera.

Secretario: Don José Miguel Coldefors Martínez.

Vocales: Don Arturo García-Tizón López, don Carlos Hernández Gil, don Ángel Bizcarrondo Ibáñez, don Jorge Ortiz Pallarés y don Luis Sánchez-Merlo Ruiz, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Instituto por la Modernización de España» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto por la Modernización de España», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, plaza Carlos Trías Bertrán, 4, así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.